

Distr.
LIMITADA

TD/COCOA.8/EX/L.6/Add.2
15 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL CACAO, 1992
Quinta parte
Ginebra, 5 de julio de 1993
Tema 7 del programa
Comité Ejecutivo

PREPARACION DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL CACAO, 1986

Proyectos de artículos 1, 26 y 27 aprobados por el
Comité Jurídico de Redacción

Primera parte

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Capítulo I

OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del Convenio Internacional del Cacao, 1993 (en adelante denominado "el presente Convenio"), habida cuenta de la resolución 93 (IV), de la Nueva asociación para el desarrollo: El Compromiso de Cartagena y de los objetivos pertinentes contenidos en el "Espíritu de Cartagena", aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, son los siguientes:

a) Promover el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación internacional en todos los sectores de la economía mundial del cacao;

- b) Contribuir a la estabilización del mercado mundial del cacao en interés de todos los miembros, en particular tratando de:
- i) favorecer la expansión equilibrada de la economía mundial del cacao con miras a facilitar los reajustes necesarios en la producción y a promover el consumo de modo que se garantice el equilibrio a medio y a largo plazo entre la oferta y la demanda;
 - ii) garantizar un suministro suficiente a precios razonables y equitativos para productores y consumidores;
- c) Facilitar la expansión del comercio internacional del cacao;
- d) Fomentar la transparencia en el funcionamiento de la economía mundial del cacao mediante la recogida, el análisis y la difusión de estadísticas pertinentes y la realización de estudios adecuados;
- e) Fomentar la investigación y el desarrollo científicos en el campo del cacao;
- f) Ofrecer una tribuna apropiada para el examen de todas las cuestiones relacionadas con la economía mundial del cacao.

Artículo 26

Relación con el Fondo Común para los Productos Básicos

1. La Organización aprovechará plenamente los servicios del Fondo Común para los Productos Básicos.
2. Con respecto a la ejecución de cualquier proyecto financiado con cargo a la Segunda Cuenta del Fondo Común para los Productos Básicos, la Organización, designada como organismo internacional de producto básico, no contraerá ninguna obligación financiera por las garantías dadas por los miembros u otras entidades. No se podrá imputar a la Organización ni a ningún miembro, por ser miembro de la Organización, responsabilidad alguna por los préstamos concedidos o los empréstitos tomados por otro miembro o entidad en relación con esos proyectos.

Cuarta parte

DISPOSICIONES ECONOMICAS

Capítulo VI

OFERTA Y DEMANDA

Artículo 27

Cooperación entre los miembros

1. Los miembros reconocen la importancia de asegurar el mayor crecimiento posible de la economía del cacao y, por consiguiente, de coordinar sus esfuerzos para fomentar el desarrollo equilibrado de la producción y el consumo a fin de alcanzar el equilibrio óptimo entre la oferta y la demanda. Los miembros cooperarán plenamente con el Consejo para la consecución de este objetivo.

2. El Consejo determinará los obstáculos al desarrollo armonioso y a la expansión dinámica de la economía del cacao y procurará que se adopten medidas prácticas mutuamente aceptables para superar esos obstáculos. Los miembros se esforzarán en aplicar las medidas elaboradas y recomendadas por el Consejo.

3. La Organización recogerá y mantendrá actualizada la información disponible que sea necesaria para determinar, de la manera más fidedigna, la capacidad mundial de producción y de consumo actual y potencial. A este respecto, los miembros cooperarán plenamente con la Organización.
